

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS QUE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN FINANCIERA DEL GAS DESTINADO AL NIVEL MÍNIMO DE LLENADO DE LOS GASODUCTOS ADQUIRIDO CON POSTERIORIDAD A 2014

Expediente INF/DE/019/20

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

De acuerdo con la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, y la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) solicita informe preceptivo a esta Comisión relativo a la Propuesta de Resolución por la que se reconoce la retribución correspondiente al gas talón adquirido con posterioridad al año 2014 para el nivel mínimo de llenado (en adelante NMLL) de los gasoductos de transporte de gas natural.

Adjunto a la Propuesta, la DGPEM remite CD que contiene los ficheros de las solicitudes de retribución financiera y las facturas justificativas de las compras

efectivas de gas talón realizadas por las empresas transportistas durante los años 2015, 2016 y 2017.

2. NORMATIVA APLICABLE

Los artículos 69 y 75 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establecen el derecho al reconocimiento de una retribución por el ejercicio de sus actividades, respectivamente, a los titulares de instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado, y a los titulares de instalaciones de distribución. Por su parte, el apartado 1 del artículo 91 de la citada Ley señala que dicha retribución será con cargo a las tarifas de último recurso, los peajes, cánones y cargos y a los precios abonados.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia* establece en su artículo 63 que la retribución desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización del primer periodo regulatorio (31 de diciembre de 2020) se calculará de acuerdo con el Anexo XI de dicha Ley.

Además, ha de tenerse en cuenta las disposiciones de desarrollo de las leyes anteriores y, en particular, lo dispuesto en:

- El artículo 17 de la Orden ITC/3354/2010¹, de 28 de diciembre, que establece que las empresas, que adquieren gas natural destinado a NMLL de los gasoductos y de las plantas de regasificación tendrán derecho a una retribución financiera por dicha inversión, y el artículo 16 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, que, manteniendo las líneas generales del anterior, abre la posibilidad de que la adquisición del gas se realice por mecanismo diferentes al de subasta.
- El artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, en la redacción dada por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, que establece que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en la red de transporte permanecen temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de transporte. Esta cuenta, si su valor fuera positivo, sirve para reducir las necesidades de gas de operación y gas talón, así como para la devolución de gas a los usuarios cuando las mermas reales en el conjunto de la red de transporte son menores que las mermas retenidas a los mismos.
- La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, que estableció, en su disposición adicional única, que la retribución financiera a aplicar por el gas de NMLL de los gasoductos de transporte y de las plantas de

¹ Este artículo fue el primero que desarrolló de manera expresa el régimen retributivo y metodología de cálculo de la retribución financiera por el gas para NMLL de gasoductos y plantas de regasificación.

regasificación se calculará aplicando al coste de adquisición la tasa de retribución (Tr) establecida para el resto de las actividades.

- El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Mercado Organizado de Gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, regula en su Título II el funcionamiento del Mercado Organizado de Gas. En particular, su artículo 14 que establece que, previa habilitación por orden ministerial, se podrán negociar los productos relativos a la adquisición del gas necesario para el funcionamiento del sistema gasista, siendo el coste de adquisición de este gas liquidable sus artículos; así como los artículos 15 y 16 que establecen que las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones de mercado, que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de las reglas, serán aprobadas por Resolución del Secretario de Estado de Energía, previo informe de la CNMC, a propuesta del Operador del Mercado.
- La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, cuyo artículo 7 establece que la adquisición, entre otros, del gas talón para alcanzar el NMLL de las instalaciones de transporte y regasificación, se realizará en el mercado organizado de gas, a través de alguno de los productos normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance (PVB), en las condiciones que se desarrolle por resolución del Secretario de Estado de Energía.

Además, el citado artículo 7 establece que, por Resolución de DGPEM, se determinarán las necesidades y el volumen de gas adquirir, en caso de que sea necesario incrementar el NMLL de la red de transporte, como consecuencia de las adaptaciones normativas al Reglamento (UE) n.º 312/2014 de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte.

Los transportistas podrán adquirir directamente o a través del GTS en el Mercado Organizado, el gas necesario para alcanzar el NMLL de los gasoductos de transporte, entre otros.

Además, ha de tenerse en cuenta las Resoluciones de la DGPEM de 13 de octubre de 2010, 27 de octubre de 2016 y 27 de noviembre de 2018 que establecieron las retribuciones financieras del gas destinado al NMLL de los gasoductos de transporte y plantas de regasificación adquirido en el periodo 2008-2009, periodo 2010-2013 y año 2014.

3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE RETRIBUCIÓN FINANCIERA DEL GAS PARA NMLL

La retribución financiera por el coste del gas natural para NMLL (RF_{NMLL}) de los gasoductos de transporte, objeto de este informe, se obtiene aplicando la tasa

de retribución (T_r) al coste de adquisición del gas, que a su vez se obtiene de aplicar el precio (P) que normativamente corresponda a las cantidades de gas adquiridas para NMLL (Q_{NMLL}).

La fórmula genérica, en términos anuales, podría expresarse del siguiente modo:

$$RF_{NMLL} = Q_{NMLL} \times P \times T_r$$

- ✓ Las cantidades de gas (Q_{NMLL}) serán las adquiridas para el NMLL.
- ✓ El precio (P) depende del momento de compra y el mecanismo que se empleó para su adquisición:
 - Para las compras entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015, se utiliza el precio resultante de la subasta de acuerdo con las fórmulas establecidas en las Resoluciones por las que se establecen sus reglas operativas y se aprueban los parámetros de las subastas de gas de operación y NMLL.
 - Para las compras efectuadas a partir del 1 de octubre de 2015, será el resultante de lo establecido en las Resoluciones que se establecen las reglas operativas y adquisición del gas de operación y NMLL y su procedencia (gas de maniobra, gas comprado en el Mercado Organizado, gas procedente de las mermas, etc.)
- ✓ La tasa de retribución financiera (T_r) para el periodo 5 de julio 2014 a 31 de diciembre de 2020 es el 5,09%, de acuerdo con el artículo 65.2 de la Ley 18/2014.

3.1. Fecha de devengo de la retribución financiera

El Anexo XI de la Ley 18/2014² indica que la fecha de devengo de la retribución financiera de una inversión comienza el 1 de enero del año siguiente de la fecha de puesta en servicio. Por tanto, para el gas de nivel mínimo de llenado, la fecha de devengo de la retribución financiera comienza el 1 de enero del año siguiente de la fecha de incorporación del gas a la instalación.

En consecuencia, la fecha de entrega/adquisición del gas (fecha de factura) determinaría el valor económico del gas, al establecer el precio que debe aplicarse, y la fecha de inicio de devengo determinaría el momento en el que el transportista adquiere el derecho a cobrar retribución financiera.

Por otra parte, en el pasado se puso de manifiesto que la mayoría de las veces, sino todas, no hubo constancia fehaciente del momento en que se produjo la incorporación del gas de NMLL a la instalación, existiendo, además, discordancias entre la fecha de entrega/adquisición del gas y la fecha de puesta

² Sobre metodología de cálculo de la retribución de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.

en servicio de la instalación, de tal forma que unas veces se tenía el gas adquirido con anterioridad a la puesta en servicio de la instalación y viceversa. Ante tal tesitura, cuando no existe fecha fehaciente de incorporación del gas a la instalación, se tomó como tal, la fecha de entrega cuando es posterior a la fecha de puesta en servicio de la instalación; y esta última cuando se da la circunstancia contraria. La razón para aplicar este criterio se basó en que se han de retribuir financieramente las cantidades de gas desde la fecha de uso efectivo, y no desde la fecha de compra inicial.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Sobre el alcance de la propuesta de resolución

Se considera adecuado que la propuesta de resolución se refiera exclusivamente a los importes de retribución hasta el año 2019, toda vez que, en virtud de la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, al artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, le corresponde a esta Comisión aprobar, mediante resolución, la retribución a partir de 2020 de las actividades de transporte y distribución de gas natural y de las plantas de gas natural licuado³.

En consecuencia, las retribuciones del año 2020 y los años de gas⁴ 2021, 2022, 2023 y 2024, será aprobada mediante Resolución de la CNMC con posterioridad a la publicación de la resolución objeto de este informe.

4.2. Sobre las adquisiciones de gas objeto de retribución

Las adquisiciones de gas objeto de retribución son las que resultan de la aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones de 8 de mayo de 2015⁵, 6 de junio de 2016⁶, 15 de marzo de 2017⁷ que determinaban las cantidades necesarias previstas adquirir de gas de maniobra y/o gas talón/NMLL para las instalaciones

³ Asimismo, el artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, dispone que corresponderá a la CNMC la aprobación la retribución para cada año de empresas titulares de instalaciones, plantas de gas natural licuado, transporte y distribución de conformidad con la Ley 3/2013, de 4 de junio.

⁴ El año gasista empieza el 1 de octubre del año “n” y finaliza el 30 de septiembre del año “n+1”.

⁵ Resolución de la DGPEM que estimaba, aproximadamente, 3,5 GWh para los gasoductos Son Reus-Inca-Alcudia y Cas Tresorer-Manacor-Felanitx de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. que debía ser cubierto con cargo al volumen de gas de maniobra (cifrado entonces en 572.662.535 kWh a 31 de diciembre de 2014 según el GTS),

⁶ Resolución de la SEE que estimaba, aproximadamente, 803 GWh para alcanzar el NMLL de la red de transporte en 2016. De los cuales 415 GWh eran cubierto con gas de maniobra en posesión del GTS y 388 GWh por gas adquirido en el Mercado Organizado (MIBGAS)

⁷ Resolución de la DGPEM que estimaba 356.141 kWh que se destinarían a gas para el NMLL de los gasoductos Villacarrillo – Villanueva del Arzobispo y Villanueva del Arzobispo – Castellar de REDEXIS GAS, S.A., que debían ser cubiertos con cargo al volumen de gas de maniobra del GTS cifrado entonces en 50 GWh a 1 de febrero de 2017.

integrantes del sistema de transporte de gas natural bien a través de un proceso de subastas o por adquisiciones en MIBGAS.

No obstante, como las cantidades finalmente adquiridas podían diferir, de acuerdo con la normativa⁸, el GTS debe informar a la DGPEM y a la Comisión de las cantidades entregadas a cada transportista en cada instalación y la fecha de entrega. Por ello, la documentación adjunta a la Propuesta remitida por la DGPEM contiene las facturas remitidas por el GTS y/o MIBGAS correspondientes a las cantidades de gas talón para NMLL entregadas a cada transportista. En ellas se recoge el origen del gas adquirido (gas de maniobra o gas adquirido en mercado/subasta), los MWh adquiridos (MWh) y el precio de adquisición (€/MWh), es decir, el precio de la subasta o precio promedio mensual cuando es adquirido en el mercado organizado. En este último caso, además se aporta el detalle con los desgloses diarios de cada compra.

A la vista de la Propuesta y la citada información adjunta, se observa que:

4.2.1. Sobre las instalaciones a las que se destinan el gas adquirido

Las adquisiciones realizadas conforme a la Resolución de la DGPEM de 8 de mayo de 2015 se destinan a los gasoductos Son Reus-Inca-Alcudia y Cas Tresorer – Manacor – Felanitx, propiedad de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.; y las de la Resolución de la DGPEM de fecha 15 de marzo de 2017 se destinan a los gasoductos Villacarrillo-Villanueva del Arzobispo y Villanueva del Arzobispo-Castellar, propiedad de REDEXIS GAS, S.A.

Estas adquisiciones fueron las únicas de todas las recogidas en las citadas resoluciones que no fueron contempladas en la Resolución de la DGPEM de fecha 27 de noviembre de 2018 por la que se establecía la retribución financiera del gas talón adquirido en 2014, porque, a diferencia del resto, fueron adquiridas con posterioridad.

En el caso de las adquisiciones realizadas conforme a la Resolución de 6 de junio de 2016, señalar que ni la Propuesta ni las facturas remitidas indican las instalaciones para las que se adquirió el gas de NMLL durante el año 2016, consignándose, exclusivamente, el nombre de la empresa propietaria de las mismas. La razón se sustenta cuando el GTS determinó las cantidades necesarias para elevar el nivel de gas de llenado de la red de transporte ya existente en 2016 por razones operativas, que fueron obtenidas de manera global para todo el sistema de transporte y asignadas posteriormente a las empresas en función del tamaño de su red pero sin dar el detalle por simplicidad.

⁸ Artículo 17.3 de la Orden ITC/3354/2010, artículo 17.3 de la Orden IET/3587/2011, artículo 16.3 de la Orden IET/2812/2012 y artículo 16.3 de la orden IET/2446/2013.

A los efectos de simplificar la Resolución, se considera conveniente mantener el desglose actual por empresa sin entrar en mayor desagregación de la información pues, a la postre, no tienen efectos económicos a nivel de empresa. No obstante, esta Comisión también considera necesario que, con posterioridad, se asigne la cantidad que corresponde a cada uno de los gasoductos como se hizo con el resto de adquisiciones (de hecho, en esta misma Resolución se detalla la adquisiciones iniciales de varios gasoductos del grupo REDEXIS) al objeto de trazar correctamente las adquisiciones de gas asociadas a cada gasoducto en el régimen retributivo del Sistema Gasista y facilitar su supervisión y control, por ejemplo, en operaciones de cierre y compra-venta de activos.

Para ello se considera necesario que, con motivo de la siguiente remisión de información regulatoria de coste a esta Comisión, los titulares repartan las cantidades adquiridas en 2016 entre las diferentes obras lineales de su propiedad de manera proporcional a las cantidades de gas de NMLL con Código Único de Activos Regulados (CUAR) que ya tienen asociadas y fueron adquiridas antes de 2016.

De este modo, quedarían reflejadas las cantidades de gas para NMLL de cada instalación, con su código CUAR, así como el código CUAR de la instalación a la que se destinan.

Para ello, se propone que se valore la inclusión de un nuevo resuelve sexto con dicho alcance, proponiendo el siguiente redactado:

Sexto. *De acuerdo con la Circular 1/2015, de 22 de julio, los titulares de las adquisiciones de gas de NMLL realizadas conforme a la Resolución de 6 de junio de 2016, deberán informar de la cantidad de gas de NMLL asignada a cada una de las obras lineales en servicio en el año 2016 con Código Único de Activo Regulado (CUAR) en la siguiente remisión de información regulatoria de costes que efectúen a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, asignándoles el Código Único de Activo Regulado (CUAR) pertinente.*

Para ello, repartirán las cantidades adquiridas entre las obras lineales de manera proporcional a las cantidades de gas de NMLL con Código Único de Activo Regulado (CUAR) que ya tienen asociadas y fueron adquiridas antes de 2016.

4.2.2. Sobre la fecha de adquisición del gas

Analizada la información remitida por las empresas, se observa que, ante la inexistencia de una fecha exacta de incorporación fehaciente del gas a la instalación, en la Propuesta se ha optado por el criterio de establecer como fecha de incorporación efectiva del gas la fecha de cada factura, que, asimismo, se ha tomado como fecha de referencia de la adquisición del gas.

Dicho esto, esta Comisión considera adecuados los criterios aplicados en la Propuesta por ser consistentes con los criterios adoptados en el pasado.

4.2.3. Sobre las cantidades de gas para NMLL

Analizada la documentación adjunta a la propuesta, se observa que las cantidades entregadas a cada transportista con el desglose previsto en las diferentes Resoluciones de la SEE/DGPEM.

No obstante, dado que el gasoducto Cas Tresorer – Manacor – Felanitx está compuesto de dos tramos diferenciados y con diferentes fechas de puesta, se considera pertinente consignar para cada tramo la cantidad de gas para NMLL que le corresponde y, en consecuencia, su coste y retribución asociada. Para ello, y en consonancia con los precedentes establecidos, esta Comisión considera adecuado que se haga un reparto proporcional entre ambos tramos.

4.2.4. Sobre los precios aplicables a las adquisiciones del gas

El precio de adquisición de gas natural es obtenido por aplicación de las fórmulas establecidas en las Resoluciones por las que se establecen las reglas operativas de adquisición de gas de operación y NMLL, en concreto:

- **Para las cantidades adquiridas por la Resolución de la DGPEM de 8 de mayo de 2015.**

Con fecha 25 de mayo de 2015, tuvo lugar la décima subasta para la adquisición del gas de operación y gas talón, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015. **El precio medio de adquisición del gas de NMLL con entrega en julio del año 2015, fue de 21,42 €/MWh.**

Posteriormente, la Resolución de la SEE, de fecha 23 de diciembre de 2015, estableció el procedimiento de adquisición del gas de operación en el Mercado Organizado de gas a partir del 15 de enero de 2016. Conforme a ella, **el precio medio del gas de NMLL adquirido en febrero de 2016 fue de 16,39 €/MWh** para las necesidades de la Resolución de 8 de mayo de 2015.

- **Para las cantidades adquiridas por la Resolución de la SEE de 6 de junio de 2016**, diferencia entre el gas que procede del gas de maniobra del GTS y el adquirido en el Mercado Organizado de Gas.

El precio del procedente del gas de maniobra es de 14,654 €/MWh y corresponde al valor promedio mensual del índice diario MIBGAS-ES en el mes de junio de 2016.

El precio del gas adquirido en el Mercado Organizado de Gas se corresponde al valor promedio mensual de las compras de cada mes. El siguiente cuadro recoge el precio aplicado a cada empresa por mes de entrega y fecha de factura/adquisición, de acuerdo con la información de las facturas emitidas por MIBGAS/GTS a cada empresa que detalla para cada compra el desglose diario de cantidad de gas adquirida y su precio:

Tabla 1. Precio promedio del gas adquirido en el Mercado Organizado de Gas

[INICO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- **Para las cantidades adquiridas por la Resolución de la DGPEM de 15 de marzo de 2017 el precio a considerar es de 17,650 €/MWh.**

Dicho precio es el valor unitario que se determinó para el excedente de mermas (50 GWh) almacenado como gas de maniobra por el GTS a 1 de febrero de 2017 que se destinaría a gas talón y gas de operación, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre.

4.3. Sobre la retribución a cuenta reconocida

Esta Comisión no tiene constancia que los titulares hayan recibido retribución a cuenta por estas adquisiciones de gas para NMLL.

4.4. Sobre la retribución definitiva a reconocer

Aplicando la metodología y parámetros expuestos en los apartados anteriores de este informe, se obtienen las siguientes retribuciones financieras a satisfacer a cada empresa transportista para el periodo 2015-2019:

Tabla 2. Retribución Financiera definitiva para el periodo 2016-2019 de las adquisiciones de gas de realizadas con posterioridad a 2014

Empresa	Retribución Financiera NMLL a percibir (€)				
	2016	2017	2018	2019	Total 2015-2019
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.		581.204,62	581.204,62	581.204,62	1.743.613,86
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.		15.612,11	15.612,11	15.612,11	46.836,32
GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.A.		7.788,89	7.788,89	7.788,89	23.366,68
REDEXIS GAS, S.A.		6.768,29	7.088,24	7.088,24	20.944,76
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.	955,32	9.204,84	9.204,84	9.204,84	28.569,83
REDEXIS GAS MURCIA, S.A.		350,54	350,54	350,54	1.051,63
PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A.		1.561,38	1.561,38	1.561,38	4.684,15
REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A.		4.675,14	4.675,14	4.675,14	14.025,42
GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L.		1.561,38	1.561,38	1.561,38	4.684,15
TOTAL (€)	955,32	628.727,19	629.047,15	629.047,15	1.887.776,81

En el Anexo I se recogen los cálculos desglosados por adquisición de NMLL realizada por cada empresa.

4.4.1. Diferencias detectadas con los cálculos de la DGPEM

Analizados los resultados obtenidos con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se observan diferencias en la valoración de las cantidades compradas por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U. por un importe total de 21,65 €. Su impacto en la retribución anual no es significativo (1,1 €/año) y pueden deberse a un error tipográfico al trasladar la información de las facturas toda vez el resto de la información es coincidente. A continuación, se muestran las citadas diferencias.

Tabla 3. Diferencias observadas en cálculos DGPEM

[INICO CONFIDENCIAL]

Empresa	Fecha entrega	Fecha de adquisición (factura compra)	Cantidad gas adquirido (kWh)	Precio (MWh)	Valoración		
					Facturas MIBGAS (A)	Considerado DGPEM (B)	Diferencia (A)-(B)
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	jul-16						
	ago-16						
	sep-16						
Total ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.							
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	jul-16						
	ago-16						
	sep-16						
Total ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L.							
TOTAL DIFERENCIA (€)							-21,65

[INICO CONFIDENCIAL]

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa la Propuesta de la DGPEM, por la que se establece la retribución financiera del gas, adquirido con posterioridad a 2014 destinado al nivel mínimo de llenado (NMLL) de los gasoductos y concluye los importes recogidos en ella son coincidentes con los obtenidos por esta Comisión.

Asimismo, de acuerdo con el epígrafe 4.2.3, se recomienda valorar la inclusión de un nuevo resuelve sexto para que, de manera similar con adquisiciones anteriores, las empresas informen, en virtud de la Circular 1/2015, qué parte de la cantidad de gas para NMLL adquirida en 2016 corresponde a cada obra lineal de su propiedad a través de la información regulatoria de coste de esta Comisión. A los efectos anteriores, se propone que la asignación se realice proporcional a las cantidades ya asignadas adquiridas con anterioridad a 2016.

ANEXO I - DETALLE DE LOS CÁLCULOS DE RETRIBUCIÓN REALIZADOS

Empresa	Resolución SEE/DGPEM	Año de compra	Nombre instalación	Fecha de				Cantidad (kWh)	Precio (€/MWh)	Importe a Reconocer (€)	Retribución financiera a percibir (€)				TOTAL 2015-2019
				PEM Inst.	Entrega Gas	Adquisición	Inic. Devengo				2016	2017	2018	2019	
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.	08 may 2015	2015	Son Reus-Inca-Alcudia				01/01/2016		18.768,63	955,323	955,32	955,32	955,32	2.865,97	
		2016	Cas Tresorer-Manacor-Felanitx - T - I				01/01/2017		5.977,35		304,25	304,25	304,25	912,74	
			Cas Tresorer-Manacor-Felanitx - T - II				01/01/2017		36.427,78		1.854,17	1.854,17	1.854,17	5.562,52	
	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016				01/01/2017		60.814,10		3.095,44	3.095,44	3.095,44	9.286,31	
							01/01/2017		18.737,60		953,74	953,74	953,74	2.861,23	
							01/01/2017		19.437,81		989,38	989,38	989,38	2.968,15	
							01/01/2017		20.678,30		1.052,53	1.052,53	1.052,53	3.157,58	
	TOTAL						180.841,57	955,32	9.204,84	9.204,84	9.204,84	27.614,51			
ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016				01/01/2017		5.656.444,00		287.913,00	287.913,00	287.913,00	863.738,00	
							01/01/2017		1.789.806,06		91.101,13	91.101,13	91.101,13	273.303,39	
							01/01/2017		1.960.847,76		99.807,15	99.807,15	99.807,15	299.421,45	
							01/01/2017		2.011.460,52		102.383,34	102.383,34	102.383,34	307.150,02	
	TOTAL						11.418.558,34	581.204,62	581.204,62	581.204,62	1.743.613,86				
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.A.U.	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016				01/01/2017		146.540,00		7.458,89	7.458,89	7.458,89	22.376,66	
							01/01/2017		48.532,83		2.470,32	2.470,32	2.470,32	7.410,96	
							01/01/2017		54.115,77		2.754,49	2.754,49	2.754,49	8.263,47	
							01/01/2017		57.532,55		2.928,41	2.928,41	2.928,41	8.785,22	
	TOTAL						306.721,15	15.612,11	15.612,11	15.612,11	46.836,32				
GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.A.	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016				01/01/2017		73.270,00		3.729,44	3.729,44	3.729,44	11.188,33	
							01/01/2017		25.295,76		1.287,55	1.287,55	1.287,55	3.862,66	
							01/01/2017		26.241,03		1.335,67	1.335,67	1.335,67	4.007,01	
							01/01/2017		28.216,67		1.436,23	1.436,23	1.436,23	4.308,69	
	TOTAL						153.023,46	7.788,89	7.788,89	7.788,89	23.366,68				
GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L.	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016				01/01/2017		14.654,00		745,89	745,89	745,89	2.237,67	
							01/01/2017		4.684,40		238,44	238,44	238,44	715,31	
							01/01/2017		4.859,45		247,35	247,35	247,35	742,04	
							01/01/2017		6.477,67		329,71	329,71	329,71	989,14	
	TOTAL						30.675,52	1.561,38	1.561,38	1.561,38	2.237,67				
REGASIFICADOR A DEL NOROESTE, S.A.	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016				01/01/2017		43.962,00		2.237,67	2.237,67	2.237,67	6.713,00	
							01/01/2017		14.990,38		763,00	763,00	763,00	2.288,99	
							01/01/2017		15.550,24		791,51	791,51	791,51	2.374,52	
							01/01/2017		17.347,17		882,97	882,97	882,97	2.648,91	
	TOTAL						91.849,79	4.675,14	4.675,14	4.675,14	14.025,42				
PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A.	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016				01/01/2017		14.654,00		745,89	745,89	745,89	2.237,67	
							01/01/2017		4.684,40		238,44	238,44	238,44	715,31	
							01/01/2017		4.859,45		247,35	247,35	247,35	742,04	
							01/01/2017		6.477,67		329,71	329,71	329,71	989,14	
	TOTAL						30.675,52	1.561,38	1.561,38	1.561,38	4.684,15				

CONFIDENCIAL

Empresa	Resolución SEE/DGPEM	Año de compra	Nombre instalación	Fecha de				Cantidad (kWh)	Precio (€/MWh)	Importe a Reconocer (€)	Retribución financiera a percibir (€)				TOTAL 2015-2019
				PEM Inst.	Entrega Gas	Adquisición	Inic. Devengo				2016	2017	2018	2019	
REDEXIS GAS MURCIA, S.A.	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	01/01/2017		3.516,96		179,01	179,01	179,01	537,04	
							01/01/2017		936,88		47,69	47,69	47,69	143,06	
							01/01/2017		971,89		49,47	49,47	49,47	148,41	
							01/01/2017		1.461,18		74,37	74,37	74,37	223,12	
		TOTAL							6.886,91		350,54	350,54	350,54	1.051,63	
REDEXIS GAS, S.A.	06 jun 2016	2016	Red Gasoductos de Transporte en servicio en 2016	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	01/01/2017		67.554,94		3.438,55	3.438,55	3.438,55	10.315,64	
							01/01/2017		20.611,36		1.049,12	1.049,12	1.049,12	3.147,35	
							01/01/2017		21.381,59		1.088,32	1.088,32	1.088,32	3.264,97	
							01/01/2017		23.424,36		1.192,30	1.192,30	1.192,30	3.576,90	
	15 mar 2017	2017	Gto Villanueva del Arzobispo - Castellar				01/01/2018		2.487,50			126,61	126,61	253,23	
		2017	Gto Villacarrillo – Villanueva del Arzobispo				01/01/2018		3.798,39			193,34	193,34	386,68	
	TOTAL							139.258,14		6.768,29	7.088,24	7.088,24	20.944,76		
TOTAL							806.819.617		12.358.490,40	955,32	628.727,21	629.047,16	629.047,16	1.886.821,48	

n.a. = no aplica